

Adición de reglas

A través de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (publicada el pasado 12 de mayo), fueron incorporadas diversas reglas relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que será aplicable a servicios digitales prestados por residentes en el extranjero a partir del 1 de junio de 2020.

Servicios digitales prestados por plataformas digitales

Las reglas adicionadas establecen que la declaración mensual del IVA deberá presentarse a través de la “Declaración de pago de IVA por servicios digitales”, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago (en consistencia con la Ley correspondiente). En adición, se señala que para la presentación de la declaración deberá seguirse lo dispuesto por la “Guía de llenado de la declaración” que sea publicada por el SAT en su página web.

Adicionalmente, se otorga para 2020 la facilidad de considerar cumplida la obligación de presentar declaraciones informativas trimestrales relativas a los servicios prestados, siempre y cuando se presente en los términos previstos la declaración mensual del pago de IVA.

Servicios digitales de intermediación

Tratándose de servicios de intermediación prestados a través de plataformas digitales, se otorga la facilidad de publicar el precio de los bienes y servicios ofertados sin indicar de forma expresa y por separado el IVA, siempre y cuando se incluya la leyenda “IVA incluido”.

Respecto al pago de las retenciones efectuadas por las plataformas digitales, deberá presentarse la “Declaración de pago de las retenciones del IVA para plataformas tecnológicas”. Para este caso, se señala que las retenciones deberán enterarse a más tardar el día 17 del mes siguiente a la fecha en que se efectúen (mismos términos de la Ley correspondiente).

Por lo que hace a la declaración informativa mensual a cargo de plataformas que actúen como intermediarios, se dispone que igualmente deberá seguirse los lineamientos establecidos por la ya citada “Guía de llenado de la declaración”. En todo caso, es importante mencionar que la declaración informativa deberá presentarse por las plataformas a más tardar el día 10 del mes siguiente, aún cuando los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y del IVA correspondiente.

ISR causado por personas físicas

Finalmente, las reglas incorporadas incluyen diversas disposiciones aplicables a las personas físicas contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que ofrezcan bienes, servicios u otorgamiento de uso o goce temporal de bienes a través de las plataformas digitales:

- Se permite a la plataforma calcular las retenciones de ISR de manera diaria.
- Se contempla calcular las retenciones solo sobre los ingresos obtenidos a través de la plataforma y no sobre los cobrados directamente a los usuarios.

- Para el pago de las retenciones, se indica que deberá utilizarse la "Declaración de pago de retenciones del ISR para plataformas tecnológicas"

En corto

Al igual que las disposiciones publicadas previamente tanto en la Leyes del ISR e IVA, como en la RMF, las disposiciones antes señaladas entrarán en vigor el próximo 1º de Junio de 2020.

Adicionalmente, cabe indicar que la autoridad fiscal ha reiterado su intención de que las disposiciones fiscales entren en vigor en la fecha estipulada, sin que se observe intención alguna de diferir el plazo ya previsto. No dude en contactar a nuestros especialistas con la intención de verificar los efectos derivados de esta reforma y comentar como debe preparar su negocio para cumplir con estas nuevas disposiciones.

Contáctenos para mayor información:

Eduardo Arizmendi
eduardo.arizmendi@andersentaxlegal.mx

Marco Antonio Ruiz
marco.ruiz@andersentaxlegal.mx